AVISO

PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA No. MC 022 DE 2025

OBJETO: "SUMINISTRO, INSTALACIÓN Y MANTENIMIENTO A CÁMARAS DE SEGURIDAD PARA EL FORTALECIMIENTO INTEGRAL A LA SEGURIDAD Y CONVIVENCIA 2025 DEL MUNICIPIO DE FLORIDA".

Dando cumplimiento al numeral 4º del artículo 2.2.1.2.1.5.2. del Decreto 1082 de 2015, procedimiento para la contratación de mínima cuantía, en cuyo aparte iii) indica: "*El momento en que publicará un aviso en el SECOP precisando si el proceso efectivamente se limitó a Mipyme o si podrá participar cualquier otro interesado*"

En el cronograma del proceso se determinó la fecha para indicar si el proceso es limitado a Mipyme, así:

Respuesta observaciones a la invitación publica, expedición de adendas y publicación del aviso por medio del cual se indique si el proceso se limita o no a Mipyme colombianas	SECOP: www.colombiacompra.gov.co	18 de junio de 2025

La Entidad se permite indicar que a pesar de que se recibió una solicitud de cierre a mipymes presentada por la empresa **FUNDACION PA'LANTE** identificada con el Nit 901724208-0, representada legalmente por el señor **JESUS DAVID CHAGUENDO CARABALI** identificado con la cedula de ciudadanía No 1.143.951.037 de Cali valle del Cauca, no reúne las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2021, y en la invitación que determina lo siguiente.

así mismo la empresa **SISTELCO DE OCCIDENTE SAS**, identificada con numero de NIT 900450769-1, representada legalmente por el señor **EDWARD FERNANDO VALVERDE ORDOÑEZ,** Identificado con cédula de Ciudadanía **No.94400025 de** Cali Valle quien tampoco allega los requisitos contemplados en la normatividad legal vigente para limitación a mipymes.

En razón de lo anterior podemos colegir que las antedichas, no reúnen las condiciones establecidas en el Decreto 1860 de 2021, y en la invitación que determina lo siguiente

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.2. Convocatorias limitadas a Mípyme. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben limitar la convocatoria de los Procesos de Contratación con pluralidad de oferentes a las Mipyme colombianas con mínimo un (1) año de existencia, cuando concurran los siguientes requisitos:

1. El valor del Proceso de Contratación sea menor a ciento veinticinco mil dólares de los Estados Unidos de América (US$125.000), liquidados con la tasa de cambio que para el efecto determina cada dos años el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.
2. Se hayan recibido solicitudes de por lo menos dos (2) Mipyme colombianas para limitar la convocatoria a Mipyme colombianas. Las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, deben recibir estas solicitudes por lo menos un (1) día hábil antes de la expedición

del acto administrativo de apertura, o el que haga sus veces de acuerdo con la normativa aplicable a cada Proceso de Contratación.

Tratándose de personas jurídicas, las solicitudes solo las podrán realizar Mipyme, cuyo objeto social les permita ejecutar el contrato relacionado con el proceso contractual.

PARÁGRAFO. Las cooperativas y demás entidades de economía solidaria, siempre que tengan la calidad de Mípyme, podrán solicitar y participar en las convocatorias limitadas en las mismas condiciones dispuestas en el presente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.3. Limitaciones territoriales. De conformidad con el parágrafo 1 del artículo 12 de la Ley 1150 de 2007, las Entidades Estatales, independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, pueden realizar convocatorias limitadas a Mipyme colombianas que tengan domicilio en los departamentos o municipios en donde se va a ejecutar el contrato. Cada Mipyme deberá acreditar su domicilio con los documentos a los que se refiere el siguiente artículo.

ARTÍCULO 2.2.1.2.4.2.4. Acreditación de requisitos para participar en convocatorias limitadas. La Mipyme colombianas deben acreditar que tiene el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.

2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

Para la acreditación deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con la Ley 590 de 2000 y el Decreto 1074 de 2015, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

PARÁGRAFO 1. En todo caso, las Mipyme también podrán acreditar esta condición con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

PARÁGRAFO 2. Para efectos de la limitación a Mipyme, los proponentes aportarán la copia del registro mercantil, del certificado de existencia y representación legal o del Registro Único de Proponentes, según corresponda conforme a las reglas precedentes, con una fecha de máximo sesenta (60) días calendario anteriores a la prevista en el cronograma del Proceso de Contratación para el inicio del plazo para solicitar la convocatoria limitada.

PARÁGRAFO 3. En las convocatorias limitadas, las Entidades Estatales independientemente de su régimen de contratación, los patrimonios autónomos constituidos por Entidades Estatales y los particulares que ejecuten recursos públicos, sólo deberán aceptar las ofertas de Mipyme o de proponentes plurales integrados únicamente por Mipyme.

PARÁGRAFO 4. Los incentivos previstos en los artículos 2.2.1.2.4.2.2 y 2.2.1.2.4.2.3 de este Decreto no excluyen la aplicación de los criterios diferenciales para los emprendimientos y empresas de mujeres en el sistema de compras públicas."

Por lo cual y al existir solo una (1) limitación al proceso de la referencia el proceso no es limitado a *Mipyme.*

Dado en Florida valle del Cauca, a los dieciocho (18) días del mes de junio de 2025.

Original firmado
SAMMIR SHARIFS PAZ CASTAÑO
Jefe Oficina Jurídica

Proyectó: Martha Isabel Perlaza Vidal – contratista .